

contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986 y 7 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Robles Navarro, contra la resolución de fecha 20 de octubre de 1986 del Registro de la Propiedad Industrial que denegó la inscripción de la marca número 1.104.879 "First-One", y contra la de 7 de marzo de 1988 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 6307

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1988 (número 2.848/1989), promovido por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1988 (número 2.848/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1986 y 6 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vela Nogales, en nombre y representación de «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 6308

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 311-B/1989, promovido por «Rejillas Electrosoldadas, Sociedad Anónima» (RELESA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 311-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Rejillas Electrosoldadas, Sociedad Anónima» (RELESA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1989, se ha dictado, con

fecha 26 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rejillas Electrosoldadas, Sociedad Anónima» (RELESA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1989, que al estimar el recurso de reposición concedió las veriantes C y D del modelo industrial 110.491-A, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## 6309

*RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso para los sistemas de conteaje de energía para la aplicación de la discriminación horaria tipos 0, 3, y 4 del equipo tarificador electrónico indicador de máxima con reloj calendario incorporado marca «Landis & GYR», tipo Tarigyr 400, modelo m443, fabricado por «Landis & GYR».*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Félix Rivas Perales como Director general de la firma «Landis & GYR Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Estornino, número 3, de Sevilla.

Visto el protocolo de ensayos realizado en los «Laboratorios de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), referencia P y T 1R 1231/3, de fecha 16 de enero de 1992, así como el anexo e informe complementario a dicho protocolo, referencias P y T 1R 1231/4, de fecha 16 de junio de 1992, y PTT 1231/3/A2, de fecha 29 de octubre de 1992, en los cuales se especifica que el equipo ha sido sometido a las pruebas y ensayos contenidos en la norma UNE 21136 que le son de aplicación con resultado favorable.

Considerando que el uso de un equipo de medida de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía, previa aportación de los ensayos oportunos sobre seguridad eléctrica y garantía de medida, según lo establecido en el anexo I, título primero de la Orden de 7 de enero de 1991, sobre tarifas eléctricas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso para los sistemas de conteaje de energía para la aplicación de la discriminación horaria tipos 0, 3 y 4 del equipo tarificador electrónico indicador de máxima, con reloj calendario incorporado marca «Landis & GYR», tipo Tarigyr 400, modelo m443, fabricado por «Landis & GYR», apto para ir equipado con los suplementos de salida a1, a2, a3, a4, a5 y e, cs, r14, r14.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 14 de enero de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## 6310

*RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a CAMPESA para instalar un oleoducto entre Cartagena y Elche.*

Visto el proyecto presentado a aprobación por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la Dirección General de la Energía solicitando autorización administrativa para instalar un oleoducto entre Cartagena y Elche,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto, en las condiciones siguientes:

Primera.—El oleoducto a construir unirá las factorías de CAMPESA en Cartagena (Murcia), y la instalación aeroportuaria de El Altet-Elche, en

Alicante para el trasiego entre ellas, y desde la última hasta la factoría de Alicante a través del oleoducto existente, de productos líquidos derivados del petróleo como: Gasolinas, gasóleos, kerosenos, etc.

Segunda.—Se prevé una estación de bombeo en Cartagena, formada por tres bombas en serie que suministrará un caudal de 187 metros cúbicos por hora y 525 m. c. l. de altura manométrica cada metro. El oleoducto contará con dos trampas de rascadores, una en cada extremo: Cartagena y aeropuerto de El Altet.

Tercera.—La longitud del oleoducto será de 96.040 metros. La tubería a utilizar será de 10 pulgadas de diámetro nominal y espesor de 6,7 milímetros en calidad de acero API-5L-X-52.

A lo largo de la línea se instalarán nueve válvulas cumplirán con la norma API-6D y los materiales de acuerdo a ASTM A-105 o A-126WCB.

Cuarta.—Durante la construcción se efectuarán todos aquellos controles que el proyecto requiera de: Soldaduras, revestimiento de tubería, recepción de materiales, recubrimiento de tubería, curbado de tubería y pruebas finales.

Como medidas de seguridad se han previsto el control radiográfico de soldaduras, eventualmente pruebas neumáticas, líquidos penetrantes y partículas magnéticas; sistema pasivo de protección frente a la corrosión mediante revestimiento exterior de polietileno; sistema de protección catódica mediante inyección de corriente impresa; losas de hormigón o tubos de protección en cruces con caminos, carreteras, autopistas y ferrocarriles; asimismo, aquellas otras que el proyecto detalle.

La tubería tendrá una profundidad de enterramiento de, al menos, un metro sobre la generatriz superior, requiriéndose profundidades mayores en los cruces con vías de comunicación o donde sea aconsejable geotécnicamente.

Se efectuará un control final y prueba hidráulica después del tendido de las líneas, en presencia de los técnicos que esta Dirección General, y en su caso, la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma, determinen.

Quinta.—El trazado proyectado parte de la Factoría de CAMPSA en Escombreras (término municipal de Cartagena), sigue con dirección norte, cruzando la línea de ferrocarril (FEVE) de Cartagena a los Nietos y la carretera nacional N-332, de Almería a Valencia.

Sigue al este de los Barrios Borricen y Los Mulas, para seguir por el término municipal de La Unión, pasando con dirección noroeste entre los montes Cabezo Roche (al sur), y Cabezo Otahonero (al norte).

Continúa por terrenos de cultivo con dirección norte y vuelve a adentrarse en el término municipal de Cartagena, pasando al oeste del monte Cabezo la Atalaya.

Sigue por zonas de cultivo, cruzando caminos asfaltados de servicio y pasa al este del futuro enlace de la autovía a la Manga, cerca del barrio Los Beatos.

Continúa con dirección norte y noreste, por terrenos de huerta pasa al término municipal de Los Alcázares, se cruza la carretera de La Puebla a San Javier y se adentra en el término municipal de Torre Pacheco.

En el término municipal de Torre Pacheco se pasa de sur a norte, al este del pueblo, cruzando varias carreteras comarcas y de servicio. Se pasa por terrenos de huerta, dejando a la izquierda el paraje denominado Los Perales y continuará por el término municipal de San Javier.

En este término municipal se pasa por terrenos de huerta y próximos a invernaderos, así como por pequeñas zonas de frutales.

Se cruzan varias carreteras, acequias de riego y al oeste de El Mirador se cruza el canal del trasvase por el barranco La Granjera.

Sigue con dirección oeste y termina el trazado en este término municipal y provincia de Murcia, al oeste de Lo Romero, cerca de la línea divisoria con el término municipal de Murcia.

Comienza en la provincia de Alicante, procedente de la de Murcia, en el término municipal de Pilar de la Horadada.

El trazado discurre con dirección norte, desde el oeste del barrio Lo Romero, avanza por una zona de pinos en paralelo con un camino existente y, posteriormente, por zona de frutales.

Se cruza la carretera de Pilar de la Horadada a Rabate, dejando al oeste la urbanización «Campo Verde». Se cruza una torrentera, posteriormente al barranco Grande y seguidamente la cañada Serrana.

Sigue el trazado por el término municipal de Orihuela, procedente del de Pilar de la Horadada, por zona de monte. Atraviesa la finca «El Espartal» de sur a norte y se introduce en el término municipal de San Miguel de Salinas.

Se cruza la carretera de San Miguel de Salinas a Rebate (AV-3501) y se pasa de zona de bosques a zona de frutales.

Sigue con dirección norte por zona de erial y atraviesa una zona de yesos. En esta zona se cruza el canal del Campo de Cartagena (traspase Tajo-Segura).

Se entra en una zona de frutales, donde se cruzan varias acequias y tuberías de riego y se abandona el término municipal de San Miguel de Salinas para entrar en el de Almoradí. En este término discurre el trazado con dirección noreste por zona de frutales y de numerosas balsas de regadio. Se pasa al oeste del pasaje Lo Mompean y a continuación se cruza el canal del Taibilla.

Sigue el trazado por el término municipal de Algorfa, que se atraviesa de sur a norte, al oeste del castillo de Montemar.

Seguidamente, pasa por el término de Rojales, se cruza la carretera de Orihuela a Benijófar y después el río Segura en este término.

Se vuelve al término de Rojales para seguir con dirección noreste por zona de cultivos.

Cruza la carretera C-3321 de Crevillente a Torrevieja y se adentra en el término municipal de Formontera del Segura.

El trazado continúa en paralelismo a la acequia Hita Alta, en el término municipal de Daya Vieja, al oeste del barrio Los Arenales. Se cruza el azarbe La Reina y deja el término de Daya Vieja para entrar en el de San Fulgencio.

En este término municipal se cruzan los azarbes de La Culebrina y del Riach.

Se pasa al término municipal de Elche y se cruzan el canal de riegos de Levante, el azarbe Ancha y el de Progreso y continúa con dirección este por zona de erial, paralelo al azarbe la Pastera.

Cruza la carretera de Elche a Dolores C-3317 y continúa, primero, en paralelismo a la misma y luego con dirección este, hasta volver a encontrarla entre los términos municipales de Santa Pola y Elche, a la altura del cruce con la carretera C-3317 en la venta Las Torres de Gaitán. Continúa el paralelismo con la carretera C-3317, cruzándola en tres ocasiones y antes de llegar a Balsares se desvía con dirección norte y continúa por terrenos de cultivo y erial en el término de Elche hasta llegar al sur del aeropuerto.

En este punto se bordea el aeropuerto hasta el oeste, se cruza el mismo, dejando la pista a la derecha a unos 300 metros y a la salida continúa entre la carretera y la valla de cerramiento de propio aeropuerto de Alicante hasta las instalaciones existentes de CAMPSA en la zona del terminal, donde termina el trazado del oleoducto.

Sexta.—Que la afectación a fincas de propiedad privada por el oleoducto de referencia se concreta en los siguientes términos:

1. Servidumbre permanente de paso en una franja de 4 metros de anchura a lo largo de toda la traza del oleoducto por donde discurren enterrada a una profundidad mínima de 1 metro, la tubería y accesorios que se requieran, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 70 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos en la franja de 4 metros de servidumbre permanente.

b) Prohibición de realizar obras, aunque tengan carácter provisional o temporal, o efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y a otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso pueda fijar el Organismo competente de la Administración.

c) Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se occasionen.

2. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de una franja de terreno de 14 metros de ancho.

Séptima.—El presupuesto total asciende a 2.174.000.000 pesetas, desglosado en:

1.824.000.000 pesetas por línea.

350.000.000 de pesetas por las estaciones.

Octava.—El plazo de ejecución previsto para la realización de la totalidad de los trabajos es de 12 meses a partir del inicio de las obras.

Novena.—Si resultase imprescindible la importación de equipo o material deberá ser solicitada de la forma que dispone la legislación vigente.

Décima.—Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Undécima.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de las provincias por donde discurre el oleoducto Almodóvar-Mérida que en las obras se han realizado, con resultado satisfactorio, los ensayos y pruebas previstas en las normas y códigos que el proyecto especifica.

Duodécima.—CAMPESA dará cuenta de la terminación de las obras a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por donde discurre el oleoducto para reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, una copia de la cual deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que los justifique.

Madrid, 22 de enero de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Murcia y Alicante.

**6311** *RESOLUCION de 28 de enero de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Empresa «Aplicaciones Biotecnológicas, Sociedad Anónima» (ABT), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, para los Grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Aplicaciones Biotecnológicas, Sociedad Anónima» (ABT), con domicilio en Cerdanyola del Vallés (Barcelona), para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, para los grupos de Atmósfera Aguas y Residuos Sólidos, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades colaboradoras.

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por la Dirección Provincial de Industria y Energía de Barcelona.

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981.

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la Empresa «Aplicaciones Biotecnológicas, Sociedad Anónima» (ABT), Entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 28 de enero de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**6312** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de «Gelves», en la provincia de Sevilla.*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 6 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985,

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto, por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponde con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible

la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos número 4112, situada en Autovía de Coria del Río, punto kilométrico 4, en Gelves, en la provincia de Sevilla.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**6313** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de «Málaga».*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de los vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos y el Real Decreto 1528/1988, de 6 de diciembre, por el que se modifica el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985,

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo segundo, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación expresamente designada al efecto, por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que comprobará su correcto estado de mantenimiento, verificando asimismo que las características del vehículo se corresponde con la documentación aportada;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985, y Real Decreto 1528/1988, puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos número 2911, situada en el polígono industrial «Guadalhorce», calle Diderot, número 1, en la provincia de Málaga.

Estas inspecciones técnicas sólo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**6314** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables